

La profesionalidad de la policía y el Código Europeo de Ética de la Policía¹

NEIL RICHARDS²

Experto científico de la Escuela Superior de Policía de Bramshill (Reino Unido)
en el Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre ética policial
y problemas en relación con la policía

19

1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, agradezco a los organizadores que me hayan invitado a intervenir en este Congreso Internacional sobre Policía, Sociedad y Valores: reflexiones sobre el nuevo Código Europeo de Ética de la Policía. Para mí es un privilegio único hacerlo con ocasión de emprender una tarea especialmente delicada y difícil, el esfuerzo vital e interminable de promover la importancia de la ética en la policía. Me han pedido que hable sobre el estatus profesional de la policía en referencia al mencionado Código.

Pese a la mínima relevancia que se le otorgó en otro momento, no puede haber ninguna duda en la actualidad sobre la importancia de la policía en la salvaguarda de las condiciones y de las necesidades fundamentales de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho. Históricamente, se le ha dado mucha importancia —de manera acertada— a los papeles de otros dos pilares del Estado de Derecho: el sistema legislativo y el sistema judicial. La función de la policía, que sin duda es el instrumento básico de todo el Estado de Derecho y el sistema de justicia penal, se ha descuidado relativamente hasta hace bastante poco. Si debe llevar a cabo esta función con eficacia, es preciso cuestionarse la impor-

1. Este artículo corresponde a la ponencia presentada por su autor en el Congreso Internacional sobre Policía, Sociedad y Valores, realizado los días 8 y 9 de noviembre de 2002 en la Escuela de Policía de Cataluña. Se recomienda tener a mano el Código Europeo de Ética de la Policía al leer este documento.

2. Estoy en deuda con un antiguo compañero de Bramshill, Norman Greenhill, por el modelo de profesionalidad utilizado en esta ponencia. Su estudio de la profesionalidad de la policía —con diferencia, el mejor que he encontrado— ha resistido perfectamente el paso del tiempo. Sus datos bibliográficos son: Greenhill, N.J. Professionalism in the Police Service, en *Modern Policing* (editado por D.W. Pope y N.L. Weiner). Londres: Croom Helm, 1981.

tancia del estatus de la policía. Además de la autoestima de los propios agentes de policía, que, con buen criterio, han procurado obtener un reconocimiento adecuado por su función, hay que tener en cuenta la importancia de la autoridad de la policía. Si los miembros de la policía tienen que ejercer sus funciones principales con la plena cooperación y la asistencia de sus conciudadanos (es decir, de manera eficiente y eficaz), deben estar seguros de que su autoridad, tanto jurídica como moral, disfruta de la aceptación y de la legitimidad públicas. Es evidente que no pueden utilizar su monopolio virtual de legítima fuerza a fin de imponer el cumplimiento a través del miedo. Esta cuestión se ha debatido en numerosas ocasiones en los términos del estatus profesional de la policía. En pocas palabras: ¿Tiene la policía el estatus profesional adecuado a la función que se espera que ejerza en las sociedades industriales abiertas y democráticas? Sea como sea, el Código Europeo de Ética de la Policía afirma que lo tendrán en la medida en que se esfuercen por dar respuesta a las necesidades que menciona el Código. En este contexto, profesionalidad significa tanto una modalidad de organización como un conjunto de normas y valores, una ética, que debe tener una incidencia profunda en la práctica real.

2. LA PROFESIONALIDAD DE LA POLICÍA Y EL CÓDIGO

En realidad, el Código sólo hace tres referencias explícitas a la profesionalidad de la policía y no trata en ningún caso la noción de la profesionalidad de la policía como tal. No obstante, cuando establece los principios básicos que se deben aplicar a los servicios de policía en las sociedades democráticas gobernadas según el Estado de Derecho y dado que se trata de mucho más que un código deontológico tradicional, va al punto central de los requisitos esenciales de la profesionalidad de la policía. Al recomendar las normas que deben regir el marco de organización general de la policía, su lugar en el sistema de justicia penal, sus objetivos, su funcionamiento, y su responsabilidad, señala las condiciones esenciales para la profesionalidad de la policía. Esto no debe sorprendernos en absoluto, ya que la conveniencia de tener una policía profesional en el ámbito europeo fue una de las principales consideraciones de quienes formularon el Código. Por estos motivos, el debate sobre la profesionalidad de la policía lleva por sí mismo a la raíz de lo que se exige de una policía moderna, ya que plantea inevitablemente preguntas sobre la finalidad de la policía, la naturaleza esencial del trabajo policial, el control de la policía y la relación entre ésta y los ciudadanos.

Antes era habitual en los debates en torno a la profesionalidad de la policía cuestionarse si la organización profesional y la ética profesional, pese a ser deseables en otros contextos, eran o no adecuadas en el caso de la policía. El hecho de que estas preguntas ya no parezcan relevantes puede ser una muestra de la rapidez con que el cuerpo policial ha evolu-

cionado al tiempo que la sociedad contemporánea. Hasta hace poco, en algunos comentarios sobre la labor policial se hacía referencia a la misma como un oficio «artesano» que, a pesar de requerir una considerable experiencia técnica, no disponía del tipo de conocimientos y de la formación teórica que caracterizaban el trabajo del verdadero profesional. En cambio, hoy ya nadie negaría que los agentes de policía tienen tanto conocimientos teóricos especializados como experiencia práctica basada en hechos reales. Los cuerpos policiales modernos deben tener no sólo importantes conocimientos jurídicos y de otras áreas de la criminología relacionadas, sino también de economía en relación con los delitos de tramas complejas, de psicología para tratar con personas con trastornos mentales, de medicina para los asuntos de drogas, entre otros. Como sucede en cualquier empresa que mueva miles de millones de euros, también entran en juego las técnicas y los conocimientos de liderazgo y gestión más avanzados. Además, la teoría de la policía o, si se quiere, la filosofía de la policía, está suficientemente desarrollada en el momento actual para avanzar en el conocimiento propio de la policía, donde se incluye la ética de la policía. En este sentido, el Código da por hecho que la profesionalidad de la policía es una realidad, aunque queda todavía mucho camino por hacer.

3. UN MODELO DE PROFESIONALIDAD

Dado que, como ya he mencionado, el Código no se elabora sobre la noción de profesionalidad de la policía como tal, propongo relacionar sus recomendaciones relevantes con un modelo de profesionalidad. Este modelo se ha obtenido a partir de la abstracción de una serie de ocupaciones que generalmente se consideran «profesiones». La lógica interna del modelo se basa en la relación clave que existe entre la profesión y los clientes, tanto si esta relación se analiza desde el punto de vista del individuo como si se aplica a la organización. La esencia de esta relación consiste en satisfacer las necesidades urgentes de quienes, como consecuencia de las circunstancias intrínsecas de su condición, no pueden resolverlas por sí mismos y deben utilizar los servicios de otros. Básicamente, se trata de una relación, por una parte, de confianza y honestidad, y por otra, de capacidad y compromiso. Esta relación tiene de manera inherente implicaciones de aptitud técnica, consideración social, ejercicio de autoridad y control, así como atención y compromiso vocacional. Toda ocupación se puede valorar como más o menos profesional en función de su adaptación a este modelo.

Este modelo representa un conjunto de condiciones más o menos presentes en cualquier profesión que se pueda identificar como tal. La base de este modelo de profesionalidad o profesión está formada por diez características centrales, organizadas en tres categorías:

- a) el valor social del trabajo,
- b) los conocimientos técnicos necesarios para llevarlo a cabo,
- c) el grado de control que ejercen los titulares del cargo en su trabajo.

Este es el concepto de profesionalidad que utilizaré para hacer explícita la contribución del Código a la noción de profesionalidad de la policía.

3.1 El valor social del trabajo

22

3.1.1 *Prestación de un servicio público esencial (en especial cuando se tratan emergencias de individuos, crisis, etc.)*

Los objetivos de la policía en una sociedad democrática gobernada por el Estado de Derecho se establecen en el párrafo 1 del Código. Son claramente loables: difícilmente una ocupación puede tener un conjunto de objetivos tan irrefutablemente encomiables. Consisten en mantener la tranquilidad pública y la ley y el orden en la sociedad; proteger los derechos y libertades fundamentales del individuo, tal y como se recogen, en concreto, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos; prevenir y combatir la delincuencia; seguir el rastro de la delincuencia y facilitar asistencia y servicios a la población. De manera conjunta, estos objetivos describen un «servicio público esencial» y, como se puede deducir con una breve reflexión, constituyen en buena parte los fundamentos de la vida moderna y civilizada. Por ejemplo, imaginemos por un momento un mundo sin orden público. Sin duda, la vida sería —en palabras del filósofo inglés Thomas Hobbes— «solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta».

3.1.2 *Disfrute de una alta valoración pública y de estatus social*

En este punto el Código señala varios requisitos condicionales y da una gran relevancia a la aspiración. El párrafo 12 estipula que la policía se tiene que organizar «de tal forma que sus miembros disfruten del respeto de la población como profesionales encargados de hacer aplicar la ley como prestatarios de servicios». El comentario indica que el trabajo de la policía tiene más éxito si «...se lleva a cabo con el consentimiento de la población («de manera que se gane el respeto del ciudadano»)». Es fundamental para la policía establecer un entendimiento mutuo y una cooperación con los ciudadanos... De esta manera la población puede considerar a la policía más como un servicio a su disposición que como una fuerza impuesta».

Este énfasis se destaca aún más en el párrafo 9 del comentario al párrafo 1 del Código. «Durante algunos años ha habido en Europa una

clara tendencia a integrar más la policía en la sociedad civil, a aproximarla a la sociedad. El desarrollo de la policía al servicio de la comunidad... responde a este objetivo. Uno de los principales medios utilizados con esta finalidad es otorgar a la policía el estatus de un órgano de servicio público en lugar de un simple órgano encargado de aplicar la ley». En este punto el mensaje fundamental es que la policía disfrutará de una alta valoración pública y estatus social en la medida que cuente con el consentimiento y la cooperación de la sociedad en sus actividades, y éstas se deben organizar con esa finalidad.

3.1.3 Demostración de un alto grado de orgullo personal de pertenecer a la profesión

Esta es estrictamente una condición de la profesionalidad que sólo puede tener una respuesta empírica: o bien los miembros de un servicio de policía determinado muestran un alto grado de orgullo personal de pertenecer al cuerpo o bien no lo muestran. Evidentemente, el Código no trata de lo que «es», sino de lo que «debería ser» en realidad. A pesar de todo, el Código propone un marco de valores cuyo cumplimiento sería la fuente de satisfacción personal de la mayor parte de los agentes de policía. Ese marco consiste en hacer realidad los objetivos de la labor policial (párrafo 1) de la manera descrita principalmente en el apartado V, sobre los principios directivos relativos a la acción/intervención de la policía. La base general para el orgullo profesional se especifica en el párrafo 3 de la exposición de motivos. En este punto se indica lo siguiente: «En los Estados democráticos la policía contribuye al mantenimiento de los valores de la democracia y ella misma está imbuida de estos valores. En general, el ciudadano aprueba e incluso acoge con satisfacción el ejercicio de la legítima autoridad por parte de la policía cuando se percibe que esta lleva a cabo sus tareas de manera éticamente aceptable y con finalidades democráticas y loables. Al mismo tiempo, cuando cumple estas condiciones, la policía tiene todo el derecho de esperar recibir de la sociedad la confianza debida por ejercer sus funciones y la asistencia y cooperación en sus actividades. Esta concepción del ejercicio de las funciones de la policía en las democracias está en el centro de las políticas del Consejo de Europa».

La realidad es que los agentes de policía se exponen a diario a los aspectos más negativos del comportamiento humano y es comprensible que algunos adopten una visión verdaderamente desengañada: piensan lo peor de los demás seres humanos. Esto mina el orgullo que tienen de sí mismos y de su trabajo. El liderazgo policial es la mejor arma para contrarrestar esta tendencia hacia el escepticismo y el Código, con su exposición de motivos y la relevancia de un marco de organización general, ofrece un gran número de sugerencias, indicaciones y pistas para que los jefes de policía puedan emplearlas en este contexto.

3.2 Conocimientos técnicos necesarios para el trabajo

3.2.1 *Experiencia basada en un cuerpo sistemático de teoría y conocimientos*

El párrafo 23 del Código estipula el abanico de formación que se espera de la policía. En el comentario de este párrafo se destaca que la finalidad última es que el personal de la policía tenga un conocimiento amplio de la sociedad a la que sirve y que su comportamiento sea adecuado para llevar a cabo las tareas de acuerdo con los objetivos de la policía. El párrafo 23 señala: «El personal de policía debe ser capaz de demostrar discernimiento, apertura de mente, madurez, un sentido de la justicia, capacidad para comunicar y, llegado el caso, aptitudes para dirigir y organizar. Debe además tener una buena comprensión de los problemas sociales, culturales y comunitarios». En muchos Estados miembros, los agentes de policía adquieren experiencia y conocimientos gradualmente con el ejercicio de su trabajo (los empleados con más antigüedad se encargan de su aprendizaje) y mediante cursos de formación. Estos cursos están orientados tanto a las necesidades propias de la categoría como a las de especialización. Las exigencias a las que debe responder la policía moderna son tales que la experiencia y los conocimientos son cada vez más complejos. El Código reconoce este hecho en el párrafo 64, que afirma que «Los Estados miembros deben favorecer y fomentar los trabajos de investigación sobre la policía, sean efectuados estos por la misma policía o por instituciones externas», mientras que el comentario refuerza la conveniencia de que la policía, como órgano multidisciplinar, garantice una atención crítica óptima mediante la investigación y los estudios policiales, y establezca vínculos con las universidades con esta finalidad.

3.2.2 *Altos niveles de requisitos de ingreso y de adecuación para el ejercicio profesional*

El párrafo 22 del Código establece: «El personal de policía, cualquiera que sea su nivel de ingreso en la profesión, debe ser reclutado sobre la base de sus competencias y experiencias personales, que deben adaptarse a los objetivos de la policía». A continuación, el comentario hace referencia al párrafo 23 (mencionado anteriormente en el punto 4) para ilustrar los tipos de habilidades y aptitudes personales que deben tener los candidatos, con la advertencia de que también se exige una experiencia personal (formación educativa y experiencia vital) adecuada. Además se tienen que aplicar los mismos principios básicos en todas las categorías a pesar de que los requisitos de cualificación puedan variar en el caso de categorías diferentes.

En comparación con muchos grupos profesionales, tradicionalmente los niveles de los requisitos de ingreso de la policía no han sido tan altos. A pesar de esto, se ha compensado mediante la formación continuada y las

oportunidades de desarrollo, en muchos casos en aumento. Hay que señalar, como lo hace el comentario del párrafo 28, que hay Estados en los que todo el personal de la policía se recluta con un título básico (el modelo del Reino Unido) y hay sistemas en los que el personal de cualificación básica y el personal de dirección se reclutan por procedimientos diferentes (Europa continental) y el requisito para el ingreso en esta segunda categoría suele ser un título universitario.

3.2.3 Una larga formación de los candidatos y un esfuerzo de aprendizaje continuado

El párrafo 28 aborda directamente esta condición de la profesionalidad y establece lo siguiente: «La formación general inicial debería ir seguida, preferentemente, de periodos regulares de formación continua y de formación especializada, y llegado el caso, de formación para las tareas de mando y de gestión». Una vez más, como en el caso de los requisitos de ingreso, normalmente la duración de la formación de los candidatos a policía no ha sido tan intensa como en la mayoría de los otros grupos profesionales. A pesar de todo, hay diferencias nacionales significativas en este aspecto y la corta duración de los candidatos se compensa a menudo con un desarrollo continuado y oportunidades de formación adicional. Los agentes de policía, que tienden a tener un gran interés por mejorar los conocimientos relacionados con su trabajo a lo largo de su ejercicio profesional, buscan con avidez estas oportunidades y las aprovechan. Es cierto, sin embargo, que esto se tiene que analizar, como sucede con todas las profesiones en general, en relación con las oportunidades profesionales verticales y horizontales existentes. Donde existen estas oportunidades, el esfuerzo de formación aumenta de forma paralela.

3.3 Control interno del trabajo

3.3.1 Control autónomo de la profesión mediante códigos deontológicos o de disciplina en lugar de (o además de) controles jurídicos o administrativos externos

La importancia de la asunción de responsabilidades por parte de la policía y la complejidad de la cuestión quedan bien reflejadas en el Código. En efecto, el apartado VI está dedicado íntegramente a este tema. Algunas voces han argumentado que la autonomía profesional de la policía tiende a reducir y a minar la correcta responsabilidad de esta y que, en consecuencia, no es deseable. No obstante, se ha constatado claramente que tanto la responsabilidad como la autonomía son, dentro de unos límites, deseables, y que para que los servicios de los cuerpos de la policía sean correctos y eficaces es fundamental buscar un equilibrio óptimo entre ambas. Además, esto es válido para todos los profesionales que dis-

ponen de poder sobre los ciudadanos. La confianza y la honestidad en el compromiso profesional, así como la integridad, son intrínsecas al servicio profesional: sin estas no puede haber servicio profesional. El Código procura alcanzar precisamente este equilibrio entre la autonomía y la responsabilidad profesional. Por ejemplo, el párrafo 15 establece que «El servicio de policía debe beneficiarse de una independencia operativa suficiente frente a otros órganos del Estado en el cumplimiento de las tareas que le incumben y de las cuales debe ser plenamente responsable», mientras que el párrafo 59 afirma que «La policía debe ser responsable ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes. Debe ser objeto de un eficaz control externo».

Los códigos deontológicos profesionales son cruciales para alcanzar una identidad y unos estatutos profesionales plenos, como también lo son los procedimientos disciplinarios internos. En cuanto a este último punto, el párrafo 33 establece: «Cualquier medida disciplinaria tomada contra un miembro de la policía debe ser sometida al control de un órgano independiente o de un tribunal». Los dos primeros párrafos del comentario son especialmente descriptivos y clarificadores y merecen una lectura completa:

Como norma general, las sanciones disciplinarias contra los miembros de la policía son un asunto interno de esta y a menudo son de carácter menor. No obstante, las medidas disciplinarias también pueden ser graves y a veces es difícil trazar la línea entre el aspecto penal y el aspecto disciplinario de un caso. Además, los procedimientos y las sanciones penales pueden ser seguidos por medidas disciplinarias.

La posibilidad de impugnar las decisiones disciplinarias por parte de un órgano independiente, preferentemente un tribunal de justicia, tiene dos ventajas principales. En primer lugar, para el personal de policía representa una garantía contra decisiones arbitrarias. En segundo lugar, abre la policía a la sociedad (transparencia), especialmente si tenemos en cuenta que las vistas de los tribunales y las sentencias y decisiones de la justicia normalmente son públicas.

El comentario indica también que los derechos humanos de los miembros de la policía están en juego en todo el proceso disciplinario y se tienen que preservar.

Como ya he señalado en diversas ocasiones, la profesionalidad y la integridad de la policía se centran en ganarse la confianza de la sociedad. Dado el ámbito de decisión necesario de la policía y, por tanto, para el ejercicio de la autonomía, es fundamental que los agentes de la policía «posean» una ética profesional. El Código reconoce esta condición tanto por su carácter inherente, que proporciona una guía ética integral, como en los términos de los requisitos que especifica, el más destacado de los cuales se encuentra en el párrafo 63 y dice así:

En los Estados miembros deben elaborarse códigos de deontología de la policía que se basen en los principios enunciados en la presente Recomendación y ser supervisados por órganos apropiados.

3.3.2 Exigencia de una severa responsabilidad de actuación individual

Un agente de policía es mucho más responsable de manera individual de sus acciones que probablemente un trabajador de cualquier otra profesión. Su trabajo comporta un riesgo especial en este sentido. Este factor explica por sí solo el alto grado de precaución y la posición de autodefensa que muestran los agentes, que son muy conscientes de que cualquier acción positiva que emprendan puede generar acusaciones en su contra difíciles de rebatir. El Código es inequívoco en lo que se refiere a esta condición para el estatus profesional. En el párrafo 16 se establece lo siguiente: «El personal de policía, a todos los niveles de la jerarquía, debe ser personalmente responsable de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados». El comentario subraya esta constatación. «Los miembros de la policía, como cualquier otro ciudadano, también deben ser responsables personalmente de sus acciones». Esto incluye las órdenes a los subordinados. Este requisito se destaca en el párrafo 17, que señala:

La organización de la policía debe contar con una cadena de mando claramente definida. Debe ser posible en todos los casos determinar el responsable superior en última instancia de los actos u omisiones de un miembro del personal de la policía.

Estas estrictas exigencias en materia de responsabilidad individual ante las acciones propias no son sorprendentes teniendo en cuenta la relevancia de la necesidad de que la policía ejerza su criterio (discreción) en el mantenimiento y la aplicación de la ley. La discreción es la libertad y/o autoridad para tomar decisiones y opciones y la policía debe ejercer esta capacidad con inteligencia a fin de ajustar los principios generales de la ley al infinito número de casos específicos que los seres humanos producen en sus actividades cotidianas. Raramente dos circunstancias humanas son exactamente idénticas y el discernimiento de la policía es fundamental para transformar tal variedad en algún patrón de conformidad manejable con el que se pueda trabajar. Sin duda, los tribunales deben su visión de los hechos relativamente ordenada a la labor de gestión de la policía. Como sucede en todas las responsabilidades de este tipo, esta importante función es al mismo tiempo un privilegio y una carga. Por eso es el elemento central de la profesionalidad de la policía.

Una segunda preocupación, igual de importante, radica en el núcleo de esta condición profesional. Es muy fácil para los miembros de las organizaciones evadir o delegar las responsabilidades de sus acciones renunciando a su autonomía personal. La excusa es siempre que seguían u obedían órdenes y que, por tanto, no tenían ninguna otra opción en la cuestión. El Código no permite esta escapatoria. Exige severamente a los profesionales que ejerzan una responsabilidad personal plena ante todas sus acciones. Es evidente que la contrapartida, como siempre que se ejer-

ce la autonomía personal, es el orgullo de ser un agente de policía profesional, con plenos derechos y capaz de tomar sus propias decisiones.

3.3.3 *Compromiso ético y/o vocacional con la vertiente de servicio del trabajo*

El Código en su conjunto lleva implícita la creencia de que los agentes de policía *tendrían* que tener un compromiso moral y/o vocacional con su trabajo y ofrece una amplia guía en este sentido. No obstante, creo que sería hacer honor a la verdad decir que los reclutas de policía no saben demasiado bien dónde se están metiendo cuando aspiran a ser agentes de policía. Muchos tienen sin duda una visión idealista del servicio de la policía, mientras que otros ingresan en el cuerpo tan sólo por motivos económicos, culturales o hedonistas, interesados por el aspecto físico del trabajo. Tienen una visión más práctica, sin ser del todo conscientes de las implicaciones éticas de este ejercicio de sus funciones. A pesar de todo, la mayoría desarrolla un vínculo ético con la función policial y llega a darse cuenta de su compromiso para proteger a los meritorios ciudadanos de las actividades de los delincuentes y preservarlos, en la medida de lo posible, y dentro de su ámbito de actuación, de otras disfunciones y alteraciones indebidas. Su profesionalidad práctica es bastante coherente con las acciones que van más allá de la llamada del deber y mucho más de las exigencias del propio interés material, aunque esto les disuade de hablar del tema. Llegan a reconocer las cargas específicas e inevitables de la responsabilidad profesional que van ligadas de manera inseparable con el orgullo de prestar un servicio esencial e indudablemente loable. Se fomenta en muchas policías de todos los niveles que reflexionen sobre sus tareas, que se enfrenten con las profundidades humanas y así adquieran su propio compromiso moral y vocacional. El objetivo básico es que no haya falta de compromiso vocacional entre los miembros de la policía.

3.3.4 *Un trabajo caracterizado por un alto grado de exclusividad y de especialización profesionales*

La definición del ámbito de aplicación del Código aborda directamente esta condición de la profesionalidad y establece: «Este Código se aplica a las fuerzas o servicios de policía públicos tradicionales, o a otros órganos autorizados y/o controlados por los poderes públicos cuyo primer objetivo consiste en garantizar el mantenimiento del orden en la sociedad civil, y que están autorizados por el Estado a utilizar la fuerza y/o poderes especiales para alcanzar este objetivo». El comentario ilustra en cierta medida el carácter inclusivo de la definición del ámbito del Código. No obstante, se señala claramente que «...esta recomendación no incluye las empresas privadas de seguridad».

El monopolio de las funciones esenciales de una profesión es fundamental para el mantenimiento del estatus profesional y la exclusividad y

especialización profesionales dependen de un sentido muy profundo de identidad y finalidad profesionales. Proteger la paz civil mediante la mejora del Estado de Derecho, con una intervención tanto directa como indirecta, promoviendo las condiciones de cumplimiento de la ley y autorregulación de la comunidad, constituye una función social adecuada teóricamente para la especialización profesional y el monopolio.

A pesar de todo, la expansión extraordinaria de las empresas privadas de seguridad que sin duda llevan a cabo labores policiales en lugares tanto públicos como privados representa, en efecto, una violación de la exclusividad profesional. En concreto, con el establecimiento de enclaves («burbujas de seguridad») como centros comerciales, aeropuertos y áreas comerciales y de viviendas particulares con cuerpos privados de policía, existe el riesgo de que se desarrolle un sistema policial de doble nivel. Las personas con recursos económicos pueden moverse de una burbuja de seguridad a otra en medios de transporte que disfrutan de protección privada y acompañados por una policía privada que tal vez no sienta una especial obligación de mantener la policía pública informada de las infracciones de la ley y de otras cuestiones que les atañan directamente. Se están haciendo todos los esfuerzos posibles para encuadrar las tareas de los cuerpos privados de policía dentro de unos marcos de regulación y control jurídicos más amplios. Hay que añadir que, de momento, esta tendencia no representa una amenaza real para la exclusividad profesional de la policía pública, con un ámbito de actuación inmensamente más amplio.

4. CONCLUSIONES

Aunque me parece mucho más importante que los agentes de policía se vean como profesionales en sus actividades policiales que el hecho de que se les considere como miembros de una ocupación profesional, el modelo de referencia que aquí se propone parece apuntar positivamente en ambas direcciones, y esta parece que es la posición adoptada, aunque sólo de forma implícita, por el Código de Ética de la Policía del Consejo de Europa. El argumento se puede resumir de la manera siguiente. El concepto de profesionalidad ética es válido y útil para describir la labor de la policía. Es un concepto complejo, que se basa en una relación social de confianza y honestidad entre el profesional y la ciudadanía. La aptitud técnica y el compromiso ético constituyen la base de esta confianza y los miembros de la policía, a pesar de algunas características que no son propias de la condición profesional, muestran una adecuación suficiente al modelo para merecer plenamente la designación de profesionales. El Código llega a la misma conclusión, con la dimensión adicional, derivada de su carácter normativo, de abogar por una mayor profesionalidad.